



EDICTO.

Página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx.

Patricia Cuenca Maldonado (esposa del agraviado)
María Araujo Bravo (tía del agraviado).
Presente.

La suscrita Secretaria Actuarial adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal **30/2025-IV**, que se instruye al procesado **Alejandro Antonio Mejía Nava, y/o Alejandro Antonio Mejía Novoa y/Alejandro Antonio Mejía Novoa Rodríguez**, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de **Adrián Villalobos Arellano**; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, a través del presente edicto les hago de su conocimiento el contenido de la **sentencia definitiva condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, en el que se desprende los puntos resolutivos: **Primero.** De acuerdo al artículo 6º del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución. **Segundo. Alejandro Antonio Mejía Nava y/o Alejandro Antonio Mejía Novoa y/o Alejandro Antonio Novoa Rodríguez y/o Alejandro Rodríguez Mendoza**, de generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de **homicidio calificado**, en agravio de **Adrián Villalobos Arellano**. **Tercero.** Por la comisión de dicho ilícito, se le impone una pena privativa de su libertad de treinta y cinco (35) años de prisión, la cual deberá purgar en el sitio que para ello designe el Juez de Ejecución de Penas, conforme a lo dispuesto en los normativos 100 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; atendiendo a que el sentenciado se encuentra en prisión preventiva desde el siete (07) de enero del dos mil catorce (2014), deberá de tomársele en cuenta ese lapso, por lo tanto, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, póngasele a disposición del Órgano Ejecutor de Sanciones, para que se le designe el lugar penitenciario en que deba purgarla; en la inteligencia que el Juez de Ejecución de Sentencia, velará por su cumplimiento, como lo dispone el precepto 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Cuarto.** Atendiendo a que el sentenciado Alejandro Antonio Mejía Nava y/o Alejandro Antonio Mejía Novoa y/o Alejandro Antonio Novoa Rodríguez y/o Alejandro Rodríguez Mendoza, se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero; con fundamento en el artículo 28 y 29 de la ley procesal penal, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Tavares en turno, para que en auxilio de las labores de este juzgado, notifique la presente resolución al citado sentenciado, así también para que ordene a quien corresponda giré la boleta de ley correspondiente por cuanto a este delito se refiere, al Director de dicho centro penitenciario y se cumplimente lo solicitado, anexándole copia autorizada de la presente resolución, así como de la boleta en mención, así también realice la respectiva amonestación en términos del artículo 42 del Código Penal Federal, hecho lo anterior devuelva el exhorto a su lugar de origen con las constancias practicadas al respecto por duplicado. **Quinto.** Gírese la boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución, haciéndole de su conocimiento que dicho sentenciado se encuentra interno en el centro de reinserción social de Acapulco de Juárez, Guerrero. **Sexto.** Se condena al sentenciado de mérito, al pago de la reparación del daño material y moral en los términos señalados en esta resolución. **Séptimo.** Inhabilítase al sentenciado aludido, de sus derechos políticos y ciudadanos, en los términos precisados en considerando último de la presente sentencia. **Octavo.** Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal en vigor, amonéstese a Alejandro Antonio Mejía Nava y/o Alejandro Antonio Mejía Novoa y/o Alejandro Antonio Novoa Rodríguez y/o Alejandro Rodríguez Mendoza, para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda. **Noveno.** Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Causa Penal 30/2025-IV.

término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad. En el caso de que el sentenciado interponga el recurso de apelación en el acto de su notificación, requiérasele para que de inmediato o dentro de los cinco días siguientes, nombre defensor para que lo asista en Segunda Instancia, y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo le será designado para esos efectos el defensor público adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y las notificaciones le surtirán efecto por estrados. **Décimo.** Con fundamento en los artículos 20 apartado B de la Constitución Política Mexicana (antes de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho), 59 bis fracciones VI y VIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, 1, 2, 3 y 47 fracción I de la Ley número 694, de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por lo tanto, y toda vez de que existen constancias en autos de no haberse localizado a las denunciadas Patricia Cuenca Maldonado y María Araujo Bravo, esposa y tía del agraviado respectivamente, notifíqueseles a través de edictos por una sola ocasión, uno en el Periódico Oficial del Estado y otro en el Portal de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Estado, con los insertos necesarios para su publicación, y así dichas denunciadas se enteren y promuevan en caso de inconformidad el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la publicación, si a sus intereses conviene. **Décimo Primero.** Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. **Asimismo,** le hago saber que la presente resolución es apelable y disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad. **De igual manera,** le hago saber el **auto de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco,** en el que se desprende que se le tuvo a la Ministerio Público adscrita, y a la defensora de oficio por interpuesto el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, recurso que se les admite en ambos efectos devolutivos, **por último,** le hago saber **del auto de trece de febrero del presente año,** en el que se señala que se le tuvo al procesado de méritos, por interpuesto el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria de dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, recurso que se le admite en ambos efectos. Lo anterior, a fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 07 de octubre de 2026.

Atentamente.

La Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado
de Primera Instancia en Materia Penal
del Distrito Judicial de los Bravo.

Lic. Mónica Elvira Abarca Aparicio.

